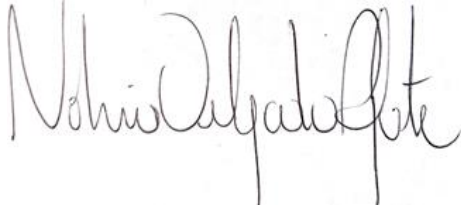


CONSTANCIA: A despacho el presente proceso informando que la vocera judicial del demandado Sigifredo Franco Marín, (fallecido), dio contestación al requerimiento que le hiciera el despacho, aportando, poder otorgado por los herederos y compañera permanente del fallecido e informando que no se ha iniciado proceso de sucesión.

Manizales, 13 de noviembre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de diciembre de dos veinte (2020)

PROCESO : Verbal responsabilidad Médica
DEMANDANTE (S) : CARMEN ELVIRA SANCHEZ LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO (S) : SIGIFREDO FRANCO MARIN Y OTROS
RADICADO : 17-001-31-03-003-2018-00026-00
Suatanciación 568

En el proceso de la referencia, ante el conocimiento del fallecimiento del demandado Sigifredo Franco Marín, se requirió a la vocera judicial para que indicara si del causante se había iniciado el proceso de sucesión, caso en el cual debería aportar copia del auto de reconocimiento de herederos e indicara quienes son los herederos determinados del difunto, aportando las direcciones en donde pudieran recibir notificaciones

Atendiendo el requerimiento del Despacho, la vocera judicial manifiesta la familia del señor Marín le informan que no han iniciado el proceso de sucesión atendiendo que un hijo reside en Argentina y ha sido difícil el trámite, aporta el poder, y registros civiles de los herederos determinados, aportando sus direcciones para notificación.

Ahora bien, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, que fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador.

En consecuencia, se ORDENA TENER COMO SUCESORES PROCESALES del demandado Sigifredo Franco Marín, a la señora María Doralba Palacio Ramírez, en su calidad compañera permanente, Luz Angela Franco García, Javier Augusto Franco Palacio y Diana Marcela Franco Palacio, en calidad de hijos como herederos determinados del fallecido, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

En consecuencia, se ordena notificar tanto a los sucesores procesales (herederos determinados), como a los herederos indeterminados del causante,

Notifíquese a los herederos determinados, conforme a la ritualidad del establecida en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportarse el arancel judicial.

Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Asimismo, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia.

En cuanto a los herederos indeterminados, se ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el Decreto 806 artículo 10 que su tenor literal señala

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

A través de Secretaria procédase al Registro Nacional de Personas emplazadas, a la ejecutoria de este auto.

RECONOCER personería judicial a la abogada MARIA PAZ YUCUMA GUZMAN, identificada con C.C. No. 1.075.250.121y portadora de la T.P. No. 250.755 del Consejo Superior de la Judicatura C.C, para representar los intereses de los herederos determinados del señor Sifredo Franco Marín, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.123 del 9 de diciembre de
2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA